



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 15.

A los RR. Párrocos, Eónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.

GOBIERNO ECLESIASTICO.—El Excmo. Sr. Administrador General de la Obra Pia de Jerusalem me dice de Madrid con fecha de 15 de Marzo último lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido nombrarme Administrador General de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalem.—Como para poder desempeñar debidamente el cargo que S. M. se ha dignado confiarme y como para que se cumplan los laudables y sagrados fines á que se dedica la Obra Pia, no sean solo suficientes los buenos deseos que me animan, y necesite contar con el apoyo de las Autoridades eclesiásticas de las respectivas diócesis, á fin de que influyendo con sus exhortaciones en el ánimo de los fieles, coadyuven á excitar y fomentar el celo y piedad de los mismos en favor de los Santos Lugares de Jerusalem: de aquí el que me dirija á V. S. esperando y aun teniendo la seguridad de obtener los

auxilios necesarios para que el Comisario de la Obra Pia en esa Diócesis pueda vencer los obstáculos que se le opongan al difícil desempeño de su cometido, obteniendo de la piedad de los fieles las dádivas ó limosnas voluntarias para cumplir los sagrados fines de este piadoso instituto.—Con este motivo aprovecho la ocasion de tener el honor de ofrecer á V. S. mis afectuosos respetos.»

En vista, pues, de la comunicacion preinserta y de la Real orden espedida por el Ministerio de Estado en 23 de Marzo último, que se inserta tambien en este Boletin: y teniendo en cuenta la necesidad cada dia mayor de fomentar la piedad de los fieles en provecho de las santas misiones de Tierra Santa encargadas de la custodia de los venerandos Lugares en que se obró la Redencion del mundo; no dudo que hasta donde alcance el buen celo de la autoridad de V. procurará V. coadyuvar al indicado objeto secundando las indicaciones que pública ó privadamente dirigiere á V., en cumplimiento de su deber, el Sr. Comisario de la Obra Pia en esta Diócesis D. Bartolomé Castell Canónigo de la Santa Iglesia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 Abril de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

Circular núm. 16.

A los RR. Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta Diócesis.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.—El M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia me dice con fecha de 16 del actual lo que sigue:

«M. I. Sr.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 1.º del actual llama la atencion de los Gobernadores de las provincias sobre el abuso que en varias se comete celebrando exequias de cuerpo presente contra lo terminantemente prescrito en Reales órdenes de 28 Agosto de 1855 y 15 de Febrero de 1872 y escita mi celo en el cumplimiento de dichas Reales disposiciones.—En

su virtud tengo el gusto de dirigirme á V. S. á fin de que se sirva recordar á los Sres. Curas Párrocos de esta Diócesi se abstengan de infringir este precepto de higiene pública, aconsejado por la ciencia y tantas veces recordado por la Superioridad.»

Y lo trascibo á V. para su oportuno conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Abril de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

CIRCULAR.

A los Reverendos Sres. Curas Párrocos, Económos y Vicarios in capite de esta diócesi.

En lo sucesivo deberán Vds. estender en papel del sello 11.º todas las diligencias preliminares á los matrimonios, ya en la toma de dichos, ya en los expedientes justificativos de preces á Su Santidad; pues de otro modo no podrán ser aquellas admitidas.

En caso de tener ya estendidas dichas diligencias en papel del sello de oficio, cuidarán Vds. de advertir á los interesados que para su admision tendrán que acompañar el oportuno papel de reintegro.

Dios guarde á Vds. muchos años. Palma 26 de Abril de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIAÍSTICO
DE MALLORCA.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

	Rs. vn.
Suma anterior.	146.938 75
Dia 13 Marzo 1875.—El Sr. D. Melchor Vidal, Arcipreste de la Santa Iglesia. . .	1.159 92
Dia 5 Abril.—El mismo Sr. Arcipreste. . .	1.159 92
	149.258 59

Palma 20 Abril de 1875.—Teodoro Alcover, Srio.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de lo informado por esa Administracion general en el expediente instruido con motivo de dedicarse algunas personas á la venta de objetos que suponen procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y con lo cual, además de infringir las disposiciones legales vigentes, causan irreparables daños á los intereses de la Obra pia de los mismos Santos Lugares; y de conformidad con lo propuesto por esa misma Administracion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de lo mandado en la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, y en la que se prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y que reservó y reserva á la Obra pia y sus delegados en las provincias de la Península, islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios para excitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.

2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen, y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

3.º Que se remita un ejemplar de la mencionada Real Cédula, así como de la Real orden fecha 17 de Diciembre de 1867, al Ministerio de la Gobernacion para que disponga que por las autoridades dependientes del mismo se impida la venta pública y privada de los referidos objetos, y se preste á la Obra pia y sus delegados el competente auxilio para que puedan desempeñar debidamente su cometido y excitar la piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares de Jerusalem.

Y 4.º Que se inserte esta resolución en la Gaceta y demás periódicos oficiales para que tenga la debida publicidad y nadie pueda alegar ignorancia de su contenido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.—Castro.

Sr. Administrador general de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem.

Circular muy importante del ministerio de Gracia y Justicia respecto al matrimonio civil.

«Ilustrísimor señor: Al reformar el decreto de 9 del corriente la ley de 18 de Junio de 1870, restableció la correspondiente armonía entre la legislación civil y la canónica en punto al Matrimonio de los católicos, dando por lo mismo á este Sacramento todos los efectos civiles que le atribuía nuestra antigua legislación. Cesó, por lo tanto, el matrimonio civil para todos los católicos, conservándose únicamente como el medio de que puedan constituir familia los que, no correspondiendo al gremio de la Iglesia, se hallan imposibilitados de celebrar su union ante el Párroco.

«No obstante lo esplicito de las disposiciones que comprende el mencionado decreto, han sido diversamente interpretadas, entendiéndose por algunos jueces municipales en un sentido distinto, ocasionado á prácticas viciosas, y que dá lugar á notables perjuicios de los intereses particulares.

«En la necesidad de uniformar en punto tan importante la aplicacion de la nueva reforma, se hace indispensable inculcar á dichos funcionarios la obligacion de atemperarse estrictamente á lo que establecen los artículos 5.º y 6.º del referido decreto; haciéndose comprender que solo pueden autorizar los matrimonios de aquellos que ostensiblemente manifiesten que no pertenecen á la Iglesia católica, y que suspendan la tramitacion de todos los expedientes incoados con arreglo á la ley de 18 de Ju-

nio de 1870, salvo en el caso excepcional á que se refiere el art. 6.º ya citado.

«En vista de las anteriores consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver comuniqué V. I. á los jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia la presente circular, que explica la verdadera inteligencia de las prescripciones que comprende la reforma que ha de plantear. y les encargue lo hagan á la mayor brevedad á los jueces municipales que de ellos dependan, previniendo á dichos funcionarios la mas puntual observancia de aquellas, sin perjuicio de que consulten en la forma prevenida en el reglamento las dudas que pudieran suscitarse.

«De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

PARTE NO OFICIAL.

RESPUESTA DE LA SAGRADA PENITENCIARIA
á la duda propuesta de si los fieles obligados al ayuno natural y eclesiástico, están obligados á sujetarse al tiempo y hora que señalen los relojes públicos, aun cuando no sea en el tiempo verdadero en el medio de la region propia, sino de otra.

Ex S. Apostolica Pœnitentiaria.—Legimus in præclaris ephemeridibus Neapolitanis, quibus titulus: *La scienza e la fede fasc. mensis Junii 1873. Responsum S. Pœnitentiariæ quod sequitur.*

Cum enim Syndicus Neapolitanus præscripsisset, ut omnia Neapolitana horologia, nonnullis privatis exceptis, in indicando meridie regulam sumerent tempus medium Romanum, contingit, ut media nox à vera differat non solum ratione temporis medii, sed etiam ratione diversi meridiani utriusque urbis, adeo ut differentia interdum non leviter superet horæ quadrantem.

Hinc Emus. Card. Archiepiscopus à S. Pœniten-

tiaria quæsit: «Se, ponendosi mente alle suaccennate circostanze, possano i fedeli qui in Napoli per l'adempimento del digiuno naturale ed altri obblighi ecclesiastici attenersi agli orologi segnanti le ore secondo il tempo medio di Roma, ovvero *debbano* seguire quelli che le segnano secondo il tempo vero di Napoli (1).»

RESPONSUM.—«S. Pœnitentiaria, mature perpensis expositis, Rmo. in Christo Patri S. R. E. Cardinali Archiepiscopo Neapolitano respondet. *Ad primam partem affirmative, negative ad secundam.*»

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 18 Iunii 1873.

EX QUO RESPONSO COLLIGES:

I. Publicis horologiis signantibus tempus medium (quod in parte anni præcedit tempus verum, alia anni parte subsequitur) quamquam non desint privata horologia quæ tempus verum signent, fideles sequi debere, causa ieiunii naturalis et ecclesiastici aliorumque Ecclesiæ officiorum, publica horologia licet tempus verum non signent.

II. Hæc locum quoque habere si tempus medium signent non proprii meridiani sed alieni, quamquam hoc tempus magis discrepet à tempore vero.

III. In temporis enim designatio e eam regulam Ecclesia sequitur, quæ omnia hominum negotia in singulis locis publice dirigit (2).

(Acta Sanctæ Sedis, fasc. 79, pag. 399.)

(1) Latine sonat: «His rebus consideratis, possunt ne fideles Neapoli in servando naturali ieiunio aliisque Ecclesiæ obligationibus, sequi horologia horas indicantia iuxta tempus medium Romanum, an potius ea horologia sequi *debeant*, quæ verum tempus Neapolitanum signant?»

(2) Propositus casus in mentem mihi revocat alterum huius generis propositum S. Congregationi SS. Rituum in quadam causa *Missionis poli arctici*, quam habes in *Vol. III. p. 602 et seq.* In ea quærebatur: «an ecclesiastici viri, qui regiones incolunt ultra circulum polarem positas, ubi tempore æstivo per plures hebdomadas sol numquam occidit, nec vicissim per plures hebdomadas hyemali tempore oritur, in divinis persolvendi laudibus sequi possint meridianum romanum. S. R. Congregatio die 6 Februarii 1858 respondit: *Iusta votum astro-*

DECRETO

de la Sagrada Congregacion del Concilio
sobre la facultad de celebrar al sacerdote sordo que no puede oir al ministro ayudante.

Die 24 Martii 1871.—Sumaria precum.—Ioseph Presbyter propter surditatem in celebratione Missæ nullatenus vocem ministri respondentis audire valebat; ideoque irregularem se existimans petiit dispensationem ab irregularitate. Episcopus eum commendavit et gratia dignum existimavit.

In themate autem non agebatur de surdo promovendo, sed de Presbytero cui surditas supervenit.

Propositis precibus in S. Congregatione Concilii die 24 Martii 1871 rescriptum prodiit: *pro gratia, modo et forma ab Ordinario pro opportunitate præscribenda, facto verbo cum Sanctissimo.*

Ex quo RESCRIPTO COLLIGES:

I. S. Congregationem usam non esse solitis formulis: *pro gratia dispensationis et habilitationis*, quibus uti solet quando agitur de Presbytero qui canonicè irregularis evaserit ex superveniente corporis vitio, quod sive ob dedecus sive ob periculum in sacris agendis inhabilem eum reddat ad Missam celebrandam.

II. Quare non pari modo esse iudicandam surditatem in promovendo et surditatem quæ Presbytero supervenerit (1).

nomi Patris Sechi. Huius clarissimi astronomi opinio ad hoc reducitur, ut retenta distributione horarum iusta romanam methodum, determinari deberet meridies per transitum solis in meridiano locali: quod si tempus medium sequi placeret, adici deberet consueta æquatio temporis medii. Transitus autem solis per meridianum semper dignosci potest, tempore æstivo per maximam ejusdem solis altitudinem, hyemali vero tempore ex maiori crepusculorum claritate, vel etiam melius ex stellarum observatione; namque nullus est incolatus locus, neque stabilis incolatus esse potest locus intra circulum polarem, in quo aliquis uti non possit hoc medio ad determinandum localem meridiem.

(1) Non sunt in pari conditione, qui surdus sit et velit sa-

III. Neque ex præsentî themate posse inferri irregularitatem esse Presbyterum ad Missam celebrandam, cui surditas supervenerit (1).

IV. Inferri tamen posse dispensationem Apostolicam utiliter peti, quamquam absolute necessaria non videatur.

cris ordinibus initiari, et qui iam Presbyter surdus evasit. Primus enim ob surditatem impotens est ad exercenda præcipua ministeria quæ sunt propria ecclesiastici status, ut est ex. gr. ministerium prædicandi, audiendi ss. confessiones, canendi saltem Missas, neque est admodum expeditus in aliis officiis, quæ cum statu ecclesiastico congruunt. Quare surdus, qui velit ad Presbyteratum ascendere, cum hæc exercere rite non possit, certa dispensatione indiget: non enim unicum ministerium Presbyteri est Missæ lectæ celebratio, quam etiam ob surditatem celebrat non omnino expedite, quum clericum respondentem non audiat.

Alter autem, idest Presbyter qui surdus postea evadat impeditus physice manet ad exercenda dicta ecclesiastica ministeria, quorum exercendi causa non iuvaret neque dispensatio à lege neque iuridica habilitatio: ministerium autem ad quod exercendum magis erit idoneus, profecto est Missæ lectæ celebratio: quam Missam magis expedite ex usu celebrare poterit quam alter.

(1) Non potest hoc inferri, quia agitur de simplici indulto concesso. Ex indulto enim seu ex petita gratia obtenta non potest deduci certa lex contraria, quando hæc lex aliunde non sit explorata. Sæpe enim indulta petita conceduntur, ideo quia lex contraria utrum adsit dubitetur; et cum res non sit explorata consulitur precibus supplicantis per indultum seu per annuatiam precibus. Et hoc generatim. Præterea in themate formula responsionis satis innuit S. Congregationem non usam esse consuetis verbis *dispensationis* à lege prohibente et *habilitationis*, qua iuridice haberetur Iosephus idoneus ad Missam celebrandam, sed gratia, si qua indigeret concessa, res Ordinario remissa est pro modo et forma præscribenda in celebratione Missæ si forte inconveniens aliquod esset suboriturum, puta si Iosephus Missam caneret, etc.

Tota ratio irregularitatis desumeretur ex eo quod surdus non audiat clericum respondentem: sed hæc ratio non videtur inducere irregularitatem, propterea quod non ostenditur, existere obligationem audiendi respondentem ministrum. Sane obligatio audiendi ministri responsionem oriri posset ex aliqua lege vel

ALOCUCIONES DE SU SANTIDAD.

*Alocucion en la audiencia concedida el dia de Reyes
á las diputaciones católicas de Italia.*

Al veros reunidos á mi alrededor, amadísimos hijos, haciendome grata corona, habiendo abandonado los respectivos lugares en que habitais, diré tambien *Gratulamur adventu*. Mi mayor alegría es saber que seguís firmes y constantes en el ejercicio de vuestros deberes, así como en la defensa del derecho, de la verdad y de la justicia.

Parecerá acaso á los mas jóvenes que la persecucion presente es tal, que debe quitarnos toda esperanza de dias mejores y de paz.

Si dirigimos atrás la mirada, encontraremos que la Iglesia y los católicos han sido frecuentemente objeto de la ira de los impíos. En los primeros siglos, los Papas hicieron preciosa con su sangre la arena de esta Roma, encontrando millones y millones de secuaces. Terminados los siglos de la persecucion y de los verdugos, se inauguró la era de las herejías

ex natura rei; hæc lex non adesse videtur: neque videtur oriri ex natura rei, namque aliud est officium respondentis, aliud officium Presbyteri celebrantis, ita ut sint officia omnino diversa, satis ideoque est ut unusquisque exequatur officium suum.

Immo Pirhing *l. 1, tit. 20 de corp. vitiat. n. 5* scripsit Presbyterum surdum posse celebrare privatim sine clerico respondente, quin absolute necessaria sit Apostolica dispensatio: quod tamen verum haud puto, quamquam reliqua quæ idem Auctor scripsit vera videntur: hæc enim scripsit: «Ex eodem capite impotentiae, sive impedimenti usus seu exercitii ordinis non potest ordinari cæcus, mutus, et surdus iuxta *can. 77 Apostolorum*, ubi id de ordinando in Episcopum statutum est; quamvis, qui omnino surdus factus est post susceptionem ordinum, privatim sine ministro respondente, celebrare possit, ad quod non quidem absolute necessaria est; sed utiliter petitur Papæ dispensatio, ut docet Navarr. *l. 1 consil. 6 et 7 n. 3, et corpore vitiat.*

Quod si ratio inconvenientiæ desumatur ex eo quod Presbyter surdus nesciat quando clericus respondens cessaverit,

y del cisma. Aun en estos combates, la Iglesia se mantuvo firme y constante, sosteniendo victoriosa los asaltos de sus enemigos. Vinieron despues los incrédulos y los llamados filósofos del pasado siglo, los cuales engañaban y estaban sostenidos por los engañados; tambien la Iglesia católica se mantuvo firme.

Y ahora pláceme haceros notar que en el año 1875, que comienza, se cumple el centenario de la eleccion de Pio VI, mi glorioso predecesor, que terminó su pontificado víctima de la gran revolucion del 89 y de sus falsos principios.

Siguióle Pio VII, sobre quien dirigió sus iras injustas un poderoso del siglo. Dos Pontífices gobernaron despues poco tiempo, pero santamente, la Iglesia de Jesucristo.

Vino luego Gregorio XVI, que halló muy agitados á los enemigos del trono y del altar, poseedores ya de una parte del Estado de la Iglesia.

Conoceis bien la revolucion contemporánea, y no

quasi possit oriri confusio inter clericum respondentem et Presbyterum celebrantem, quod posset contingere ex. gr. ad præambulum Introitus; respondetur hoc non facile contingere in eo qui est assuetus per experientiam celebrare Missam, atque denique hoc aliquale inconveniens declinari potest non solum per auditum sed etiam per visum. Hæc denique sunt res quarum moderamen spectat ad Episcopum, ut ad eundem spectat vigilare ut tantum sacrificium debito honore habeatur, et corrigere multo maiora inconvenientia, quæ non raro committunt Presbyteri sive ob negligentiam sive etiam ex impotentia, puta ob senectutem, ut sunt illi qui ex morbo vel senectute adeo evaserunt debiles, ut lædium creent populo Missam auscultanti ob nimium tempus quod in celebratione ob propriam debilitatem occupant.

Cæterum canonica irregularitas de qua agitur non ex alio corporis vitio oritur, quam ex eo quod admirationem vel scandalum in populo posset excitare; vel etiam, seclusa admiratione vel scandalo, ex periculo in sacratissima actione peragenda, quæ intra Missæ Canonem continetur. Quarum neutra causa in Presbytero qui surdus evasit locum habere videtur.

(De La Cruz.)

es necesario que repita lo que dije de ella sucintamente hace algunos días; dije lo que era, y cuál es su carácter. Añado solo una palabra sobre un *proyecto de ley orgánica* de la república de Méjico, que recibí ayer, digno de la mas solemne reprobacion, por ser foco verdadero de errores.

Mas todo esto debe inspirar valor á todos los buenos, porque las vicisitudes pasadas demuestran claramente que la Iglesia, permitiéndolo Dios, es infinitamente contrastada, pero nunca vencida. Los perseguidores mueren y desaparecen; la Iglesia dura, y dura con su divino Fundador. Dura y miéntas aquellos son echados léjos como vestidos inservibles, Jesus, por el contrario, se conserva eternamente. *Ipsi peribunt, tu autem permanes, et omnes sicut vestimentum veterascent; tu autem idem ipse es, et anni tui non deficient.* Consolémonos por la eterna estabilidad del Redentor divino sobre que se funda la sucesion de sus Vicarios y de los demás ministros, así como la conservacion de la fé en todos los pueblos católicos.

Aquí añado ahora que debemos tomar doble aliento por la fiesta que hoy celebramos. San José recibió de Dios la órden de ausentarse de la Judea é ir á Egipto; poco despues se presentó el ángel, y díjole: *Surge, surge, accipe Puerum et Matrem ejus, et vade in terram Israel; defuncti sunt enim qui querebant animam Pueri.* Asi podemos decir tambien todos: «¿Dónde están los perseguidores de la Iglesia? *Defuncti sunt!* ¿Dónde están los perseguidores, las torturas y los tiranos? *Defuncti, defuncti sunt!* Y la Iglesia, la Iglesia sigue.

Considerad, mis muy amados hijos, este milagro que Dios hace para sostener la iglesia, y luego recibid nuevo ardor y fuerza para continuar la noble lucha con que dais ejemplo á Italia y á todo el mundo.

Y pues el amor de hijos cariñosos ha dirigido vuestros pasos y os ha traído aquí para cobrar nueva fuerza en el ejercicio de las buenas obras, quiero aconsejaros una, encaminada á disminuir un desór-

den inmensamente aumentado, despues de las agitaciones revolucionarias.

Hablo de los matrimonios entre parientes, que hace cerca de veinte ó veinticinco años, no solo se han duplicado, sino cuadruplicado. Quisiera que, aprovechando las ocasiones oportunas, hablaseis, para disuadirlos de semejantes matrimonios, á parientes y amigos dispuestos á este linaje de union. Cierto que puede suceder alguna vez que deba concederse la dispensa por el concurso de muchas causas canónicas; pero la extraordinaria afluencia debe ser condenada, por ser estos matrimonios contrarios a la salud del cuerpo, y hablen aquí los médicos; contrarios á veces á la moral, pudiendo en este punto hablar y enseñar yo mismo.

Se dirá que tal desórden puede ser reprimido, negando la dispensa. Però aquí precisamente nace la gran dificultad, porque los gobiernos han permitido semejante cosa, que adormece á las almas débiles; porque por la efervescencia de la pasion que ciega, ó por la avidez de dinero que seduce, ó, lo que peor es aun, por falta de fé, muchos prefieren vivir en concubinato, aun incestuoso, á prepararse á recibir el Sacramento. Así, quedan privados los contrayentes de la gracia que Dios concede de vivir en paz y caridad, como tambien del celo necesario para poder educar á sus hijos en su temor santo.

Si los gobiernos tuvieran paciencia para no intervenir hasta que la Iglesia hubiera hecho uso de sus derechos, como reclama la justicia, podrian entonces, y no ántes, proceder á los actos civiles, quitando así á los contrayentes todo motivo para manchar su conciencia; mancha que se extiende á cuantos cooperan á este acto.

Defendida la libertad del sacramento del Matrimonio, debemos pedir á Dios que se digne quitar de delante los grandes obstáculos que impiden recibir el sacramento del Orden á todos los jóvenes levitas, á causa de la ley hecha sin prevision sobre la leva militar, que los sujeta á todos al servicio de las armas, obligando á los jóvenes eclesiásticos á cambiar

el cingulo, emblema de la pureza, por el cinturon de cuero que debe sostener la espada.

¿Quién no ve que así se quiere destruir poco á poco la jerarquía eclesiástica, y que se quiere ver abandonada ó desierta la pacífica milicia de Jesucristo, para sustituirla con esa otra milicia que á tantos peligros expone cuerpo y alma? Roguemos, pues, humildemente á Dios que aleje de nosotros esta amenaza de destruccion.

No se crea que, al pedir que estos dos Sacramentos sean libres en todos sus efectos, me olvido de reclamar la libertad de enseñanza. La reclamo, no como un principio, que no admito, sino como una verdadera necesidad.

Estas son, mis amados hijos, las pocas palabras que tenia intencion de dirigiros. Ahora, vamos todos á presentarnos ante la cuna del Salvador, y pidamosle, primero, estas tres gracias: «Dios mio, autor de los sacramentos, dad á la Iglesia la libertad del sacramento del Matrimonio; dad á la Iglesia la libertad del sacramento del Orden; confirmad á la Iglesia la mision que le disteis en el principio, al decir á los Apóstoles: *Euntes docete omnes gentes*. Id, y enseñad á todas las naciones.»

Estos son, Señor, los favores que os pedimos. Vos podeis mover el corazon de los hombres que con los lábios siempre han magnificado la libertad, pero que han tenido en su mano las cadenas para esclavizar á vuestra Iglesia é impedirle el ejercicio de su divina mision. Cuando acogisteis en el pesebre humilde á los personajes venidos de lejanas regiones para adoraros, se alarmaron los que reinaban en Israel. Nosotros queremos adoraros, pero no alarmar á los que gobiernan; deseamos solo que la luz de la verdad penetre por Vos en su espíritu, y que despues de habernos arrebatado mucho, concedan á lo ménos lo que pedimos, que no se refiere á ningun interes material, sino al bien de las almas.

¡Oh Jesus mio! Vos veis á los presentes, y á los millones de italianos que representan, unidos conmigo para suplicaros; con el objeto de disponerse á

obtener su intento, os ofrecen con los santos Reyes Magos el oro, el incienso y la mirra. El oro de la pureza, á fin de hacer activa el alma en el ejercicio de las obras santas; el incienso de la oracion, para fortificarla en sus acciones; la mirra de la mortificacion, para ejercitarla en la lucha que sostiene con vuestros enemigos. Escuchad, ¡oh Señor! las comunes oraciones. Levantad el brazo para bendecirnos á todos los presentes y lejanos; este brazo, aunque de un tierno niño, es siempre omnipotente. Bendecid esta Península, que cuando constaba de muchos Estados estaba unida en la fé, pero que ahora que se dice unida políticamente, está sembrada de templos protestantes, de escuelas heterodoxas y de otras instituciones semejanter, cuya mision es dividir á Italia en la fe, en el culto, en la religion, para establecer las instituciones de Satanás, que se pone á reinar de buen grado, pero con el simbolo: *Nullus ordo*, y con el *sempiternus horror*.

Así, pues, Señor, haced que la Italia, unida en otro tiempo por la fe, tome de nuevo posesion de esta noble y la primera entre todas sus prerogativas. Alejad de ella á los maestros del error y tantos motivos de corrupcion. Que vuestra bendicion le proporcione estos grandes beneficios, haciéndola digna de conservar los antiguos privilegios, el primero de los cuales es haber sido siempre católica del todo.

Benedictio Dei, etc.

Alocucion del dia 12 de Enero de 1875, en contestacion á la que dirigió, en nombre de las Órdenes religiosas, el Rdo. P. Schiaffino, abad general de los olivetanos.

Las palabras que acaba de pronunciar el padre Abad en vuestro nombre han resonado en mi corazon agradablemente, por ser el testimonio irrecusable de vuestra adhesion al Papa y á la Santa Sede. En medio de las duras pruebas por que estais pasando, nunca podia recomendaros demasiado á los religiosos que viven fuera del claustro, y corren como consecuencia de esto, graves peligros. No estais obli-

gados á lo imposible; pero vuestro celo y vuestra caridad deben moveros á abrir los brazos á estos pobres hermanos errantes, para que puedan participar de las ventajas que procura la comunidad religiosa. Acaso al volver á sus monasterios no traerán consigo las mismas costumbres de piedad y fervor que ántes tenían. La influencia del siglo se dejará notar en alguno de ellos.

Recuerdo á este propósito lo que me contestaba un Padre general, preguntándole yo si despues de la dispersion de 1848 habian sufrido sus religiosos en su espíritu ó en sus costumbres. Este General me decia, valiéndose de una comparacion que no deja de ser exacta: «Cuando un gran señor prevé que su palacio va á ser invadido, escoge sus muebles mas preciosos, su tapicería, cuadros y mármoles, y los hace trasladar á otra parte para librarlos de los ladrones. Pasado el peligro, va á recobrar sus objetos, pero no los encuentra ya en el mismo estado: á una silla le falta el respaldo, á una mesa un pié; las arañas y la polilla se han ensañado en la tapicería.» Lo mismo sucede con los religiosos: salen hermosos por su virtud y respetados por la santidad de su vida, pero pierden algo en los combates del mundo.

Y á vosotros os toca ponerlos en el mismo estado en que ántes se hallaban, dándoles medios para reunirse: y con este motivo os recordaré que he resuelto que donde hay tres religiosos, á lo ménos, tienen en pleno derecho el privilegio del oratorio: he querido que fuesen, cuando ménos, tres, para no dar á los individuos motivo para permanecer aislados. *Vae soli!* como decia el que sabe de qué manera suceden las cosas. Algunos han encontrado asilo allende los Alpes, y esto es providencial.

En suma, hermanos míos, aplicaos á conservar vuestro espíritu de perfeccion, y el de vuestras familias religiosas, para que cuando llegue el dia de la misericordia pueda cada uno volver á ocupar su puesto y trabajar por la gloria de Dios. Entre tanto, os doy mi bendicion; que ella sea vuestro auxilio en las necesidades presentes, os acompañe en vuestros trabajos y sea vuestro consuelo en el dia de la muerte.

Benedictio Dei, etc.